Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*EJECUTIVO*
DEMANDANTE	*MARTHA LUCIA AGUDELO CASTILLO*
DEMANDADO	*ANGELA ROCIO AGUDELO*
RADICACION	***150013153002-2013-00204-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada Maria Elena Yolanda Bernal Quintero, en contra de la providencia de fecha de fecha 27 de octubre de 2023, a fin de que se revoque el mismo.

2. SUSTENTO FÁCTICO

Encontrándose en trámite el presente proceso, la apoderada presenta escrito en el que manifiesta: REVOCAR EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023, y en su lugar se CONDENE EN COSTAS a la ejecutada ANGELA ROCIO AGUDELO, e incluyendo las Agencias en Derecho que corresponden.

3. CONSIDERACIONES

El Artículo 366. Del Codigo General del Proceso reza:

> *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

Como quiera que este Despacho determinó DAR POR TERMINADO EL PROCESO de la referencia por PAGO TOTAL, dada la solicitud radicada vía correo electrónico por ANGELA ROCÍO AGUDELO en la que dicha apoderada envió constancia de pago y que la recurrente no se opuso ni a la orden dada el 11 de mayo de 2023 y tampoco se pronunció de la solicitud que el día 17 de octubre de 2023 allegó a esta dependencia la abogada Agudelo, la que fue debidamente copiada a su correo electrónico como consta en la siguiente imagen.

Mar 17/10/2023 2:25 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maria helena bernal quintero <abogadamariahelena@hotmail.com>

Así las cosas, este Despacho no tendrá en cuenta la razón de repudio que define la togada, pues no presentó oposición alguna y solo recurre, una vez se da por terminado el proceso, sin que con antelación en el paginario de la ejecución aparezca solicitud en este sentido, lo cierto es que la determinación específica de las agencias en derecho es una cuestión que le corresponde definir al juez, conforme a la regla prevista en el numeral 4) del artículo 366 del Código General del Proceso, en armonía con las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N.° PSAA1610554, de 5 de agosto de 2016 (CSJ AL5629-2022). Por tal motivo, se rechazará la solicitud elevada por improcedente la que no resulta de recibo, porque es el juez de primera instancia quien efectúa de manera concentrada la liquidación de costas, y ‹‹solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas››, tal y como se hizo en su debida oportunidad procesal, por tanto, está razón de inconformidad no está llamada a prosperar.

De esta forma las cosas, no se repondrá el auto atacado, por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso interpuesto por la apoderada Maria Elena Yolanda Bernal Quintero, en contra de la providencia de fecha de fecha 27 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veintinueve (29) de enero de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 001

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6469afa927ef3e65fb3d79b72bc5545afa849b8d9e28fc978f0050b512d2880**

Documento generado en 26/01/2024 03:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica